

gracadas que se destinan al consumo en la
esperada zona se hará efectivo por medio
de conciertos y encabernamientos obligatorios.
5.º Que no autorizando el expresado capítulo
el establecimiento de fieltos en el extra-ra-
dio, es inadmisibile la razon alegada por V.
para pedir la rescision del contrato, invo-
cando opiniones particulares contrarias
á dicho precepto, ni tampoco que hayan
concedido á dichos arrendatarios, porque tal
concesion acaso haya reconocido por causa
el estar comprendida en el artículo 4.º del
Reglamento del Inyuesto, ó en constituir
las poblacion del extra-radio verdaderos
casos independientes. = 6.º Que esta Delegacion
carece de facultades para acordar la rescis-
ion del contrato solicitada, y que de llevar
V. á cumplimiento la resolucion que anun-
cia de cesar en el mismo desde 1.º de Febre-
ro próximo, se causarían indudablemente
perjuicios de consideracion á los intereses de
la Hacienda pública y Ayuntamiento de
la Capital = Vista la doctrina consignada
por el Tribunal Supremo de Justicia en
innumerables decisiones, entre otras la de 26.
de Mayo de 1868, 30 de Abril y 27. de Noviem-
bre de 1878, y los artículos 4.º, 162 y 163 del
Reglamento de Inyuestos = Esta Delegacion, de
conformidad con lo propuesto por el Abogado
del Estado, ha acordado declarar que en su
opinion no procede la rescision del contrato
solicitada por V., y que es inadmisibile por tanto